

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 29/2013.**

SERVIDORA PÚBLICA:

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **29/2013**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/2095/2013 del tres de mayo de dos mil trece, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la exservidora pública, *********, con el puesto de ********* adscrita a la Dirección General de Auditoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **presentó en forma extemporánea su declaración de conclusión en el cargo**, por ese motivo se inicio de oficio el cuaderno de investigación **C.I. 29/2013**

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil trece, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **29/2013** en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de

responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción XII y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir a la citada exservidora pública a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de diecisiete de octubre dos mil trece, el Contralor tuvo por precluído su derecho para presentar informe, así como para presentar pruebas (foja 261 del expediente principal) y por proveído de seis de noviembre de dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del citado Acuerdo Plenario 9/2005 y artículo 33, fracción XV, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 270 del expediente principal) Por diverso auto de once de noviembre de dos mil trece se emitió el dictamen respectivo, en el que se propuso sancionar a ***** con **Amonestación Pública.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de una exservidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la exservidora pública. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta que se le atribuye a la exservidora de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción XII y 37, fracción II,

de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar la declaración de conclusión en el encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a que se dé ese supuesto, en el caso, ********* debió presentarla del veintinueve de enero al veintinueve de marzo de dos mil trece. Sin embargo, si presentó la mencionada declaración de conclusión el treinta de abril de dos mil trece, de cuyo acuse obra copia certificada a foja 2 del expediente principal.

Ahora bien, se tiene presente el contenido de los artículos 50 fracción XXV y 51, del Acuerdo General Plenario 9/2005 que es del tenor siguiente:

“Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

(...)

XXV. Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos; y, (...).”

“Artículo 51. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

II. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.

(...).”

En efecto, de los artículos transcritos se ratifica que ********* estaba obligada a presentar declaración de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a que surtió efectos el aviso de baja.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II,

197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

A. ***** recibió nombramiento por tiempo fijo de ***** , puesto de confianza, con efectos del primero de septiembre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil trece, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (copia certificada visible a foja 25 del expediente principal), el cual dejó de ocupar el veintiocho de enero dos mil trece, con motivo de que causo baja por renuncia (foja 212 del expediente principal), lo que le generó la obligación de presentar declaración de conclusión en el encargo.

Respecto a ello, los servidores públicos que ocupen la plaza de ***** , puesto de confianza en la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen, entre otras, la obligación de presentar_con oportunidad y veracidad las declaraciones de_situación patrimonial, entre ellas, la de conclusión en el encargo, dentro de los sesenta días naturales_siguientes al en que se dé ese supuesto.

- B.** Del aviso de baja del seis de febrero de dos mil trece, se acredita que renunció el veintiocho de enero de dos mil trece (foja 212 del expediente principal).
- C.** Del acuse de treinta de mayo de dos mil trece (foja 2 del expediente principal) se acredita que presentó declaración de conclusión extemporánea, ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

D. Del oficio CSCJN/DGRARP/DRP/2095/2013 de fecha tres de mayo de dos mil trece que emite la Dirección de Registro Patrimonial (foja 1 del expediente principal), se acredita que la exservidora pública *********, estaba obligada a presentar la declaración de conclusión del encargo y la presentó el treinta de abril del presente año en forma extemporánea.

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que la exservidora pública incumplió con la obligación de presentar en tiempo su declaración de conclusión en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *********, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

a) Gravedad de la sanción. La conducta atribuida a la infractora no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le consideró así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal de la infractora que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en este Alto Tribunal el dieciséis de mayo de dos mil siete con el nombramiento por tiempo fijo de *****, puesto de confianza, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Toluca, Estado de México (foja 173 del expediente principal) y al momento de ocurrir los hechos contaba con el mismo puesto adscrita a la ***** (copia certificada visible a foja 25, del expediente principal), el cual dejó de ocupar el veintiocho de enero de dos mil trece, con motivo de su renuncia (foja 212 del expediente principal).

c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las constancias que obran en autos, se advierte que la infractora no presentó su declaración de conclusión de situación patrimonial dentro del plazo previsto; sin embargo, se considera que no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio en atención a que finalmente sí la presentó en forma extemporánea el treinta de abril de dos mil trece (foja 2 del expediente principal).

d) Reincidencia. De la constancia de ocho de noviembre del presente (foja 272 del expediente principal), se desprende que en el registro de servidores públicos sancionados que se lleva en la Subdirección General de Responsabilidades Administrativas del Alto Tribunal, existe la inscripción de que ********* fue sancionada con **Amonestación Privada** en el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 53/2011, por incumplir con la obligación de presentar en tiempo sus declaraciones patrimoniales de modificación y de conclusión.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que la infractora hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial en el encargo dentro de los sesenta días naturales a partir de que se dé ese supuesto, así como a la conducta procesal observada por la infractora durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos, 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer a la infractora la sanción de **Amonestación Pública**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *****, incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción de **Amonestación Pública**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 29/2013, instaurado en contra de ***** Conste.

AFBR/JGCR/JHT/plg.

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

